

(Refª. Expte. de Información Previa nº 96/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, a la vista de la queja planteada por Dª..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

La Sra..... presenta escrito de queja contra el Letrado Sr....., manifestando que desde que le fue designado dicho Letrado el 21 de junio de 2007, aún no ha conseguido “absolutamente nada sobre una ejecución de sentencia”.

Dado traslado al Letrado, éste contesta explicando las actuaciones llevadas a cabo en defensa de la Sra.....

CONSIDERACIONES .

UNICA .- En conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, y a la vista de las circunstancias concurrentes al caso, no se deduce que el Letrado haya podido incurrir en infracción deontológica, por lo que no resulta procedente la incoación de expediente disciplinario.

No obstante lo anterior, debe indicársele al Letrado Sr..... que deba remitir copia de las resoluciones judiciales a su cliente, así como mantenerla debidamente informada.

CONCLUSION

Se acuerda el archivo sin más trámite del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115

de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 28 de mayo de 2010.
LA SECRETARIA